



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de octubre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	RAMON ORLANDO AREIZA SERNA
Ejecutados:	OLGA LUCÍA OSPINA ANTONIO ORTIZ AGUDELO
Radicado:	050013105002 20220031500
Asunto:	Archivo por contumacia

Antecedentes procesales:

El 26 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago (ver anexo 4 del expediente digital).

El 10 de febrero de 2023 se requirió a la parte demandante con el fin de que realizara las actuaciones pertinentes tendientes a darle continuidad al proceso. (anexo 5 E.D.).

El 24 de marzo de 2023 la parte demandante allegó guía de Rapidísimo sin indicar que documento notifica (anexo 6 E.D.).

El 10 de abril de 2023 la parte demandante presentó solicitud de medidas cautelares (anexo 7 E.D.).

El 10 de abril de 2023 la parte ejecutante presentó guía de inter Rapidísimo S.A., sin indicar que documentos notifica (anexo 8 E.D.).

El 11 de abril de 2023 se ordenó oficiar a TRANSUNION y se requiere a la parte demandante, con el fin de que allegue certificado de registro de la Cámara de Comercio del Establecimiento de Comercio que pretende embargar. (anexo 9 E.D.).

El 2 de mayo de 2023 se puso en conocimiento de la parte demandante, la respuesta suministrada por TRANSUNIÓN y se requirió a la parte ejecutante con el fin de que adelantara la notificación del mandamiento de pago a los demandados, con el fin de continuar con el trámite del proceso, de conformidad con el art. 2213 de 2022. (anexo 13 E.D.).

El 21 de julio de 2023 se requirió a la parte ejecutante, con el fin de que denunciara alguna medida cautelar idónea o para que adelantara la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, con el fin de continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a la contumacia, consagrada en el art. 30 del C.P.L. Y S.S. (anexo 14 E.D.)

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte ejecutante no ha denunciado ninguna medida cautelar, ni ha adelantado ninguna diligencia con el fin de notificar el mandamiento de pago a los demandados, se ordena el archivo del proceso por contumacia, conforme a lo dispuesto en el art. 30 del C.P.L.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del proceso por contumacia, conforme lo dispuesto en las consideraciones.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257c2e62faac85d385f27d25f7c64f9c057cfdd2745672b597c29cbc7c7e4370**

Documento generado en 05/10/2023 09:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>